E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga	FORMATO DESIGNACION DEL SUPERVISOR		**Realizó / Actualizó:**	2018/09/20	Oficina Asesora Jurídica
			Revisó:	2018/09/21	Oficina Asesora de Calidad y Auditoría
			Aprobó:	2018/09/24	Comité Institucional de Gestión y Desempeño "CIGD"
	Código:	F-1100-13	**Versión:**	3.0	**Página:** 1/1

FECHA	31 OCT. 2022
NOMBRE DE FUNCIONARIO ASIGNADO	**ELVIS ENRIQUE JIMENEZ QUIROZ**
CARGO	**ALMACÉNISTA GENERAL**
DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	Comedidamente me permito informarle que por medio del presente acto se designa como supervisor de los contrato de prestación de servicios que a continuación se relacionan:

No CONTRATO	OBJETO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA
413	**COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MÉDICO QX, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL E INSUMOS MÉDICOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS USUARIOS DE LA ESE ISABU**	**OPERANDO MÉDICOS & QUIRÚRGICOS S.A NIT: 900.319.471-1**

Atendiendo lo anterior, ruego adelantar la respectiva supervisión en los términos del capítulo VIII – DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS de la Resolución No. 0293 del 15 de septiembre de 2020 – Manual de contratación ESE ISABU.

ACTIVIDADES ARTICULO 60 DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E ISABU	1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA; 3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; 5. Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del Contrato; 6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello; 7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA; 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del CONTRATISTA; 9. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; 10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato; 11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación; 12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados; 13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; 14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato; 15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato; 16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas; 17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite; 18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.
RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO 1, NUMERAL 34 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 734 DE 2002	Determina: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Cordialmente,

GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO
GERENTE ESE ISABU

Recibo y Acepto

31-10-22

ELVIS ENRIQUE JIMENEZ QUIROZ
Supervisor